

doro de León, Carbajal, San Miguel de Escalada, San Pedro de Eslonza, Vega, La Espina. Valdeiglesias. Carracedo. Sahagún. San Pelayo de Oviedo. San Vicente de Oviedo, Belmonte, San Martín de Castañeda, Sancti Spiritu de Olmedo y San Miguel de Dueñas.

El tercer y último capítulo se centra alrededor de una institución que todavía no ha sido debidamente estudiada: la del infantado o los infantados, esos señoríos jurisdiccionales que los monarcas crearon en favor de las infantas solteras o consagradas a la vida religiosa. Doña Sancha llegó a concentrar en sus manos el señorío de cinco de estos Infantados: el de Cobarrubias, fundación de Garci Fernández; el de León, fundado en San Salvador de Palaz del Rey, luego San Pelayo, por Ramiro II en favor de su hija, la "deovota Gelvira", y más tarde vinculado con el nuevo centro de San Isidoro de León; el de Carracedo en el Bierzo, que extendía también sus dominios por los lugares cercanos, especialmente por Villafranca; el de Asturias, agrupado alrededor de dos núcleos fundamentales: San Pelayo de Oviedo y el territorio de Gozón; finalmente, el Infantado de tierra de Campos, que se extendía desde Grajal hasta San Román, casi ya en las márgenes del Duero. Todavía aparece, aunque mucho más en la penumbra, un posible Infantado, o posesiones adscritas al mismo en tierras de Galicia.

Este capítulo apunta tan sólo lo que podría ser el objeto de una tesis histórico-jurídica: el Infantado, pero que no es desarrollado debidamente, dadas las modestas aspiraciones propias de una tesis de Licenciatura, y la formación no jurídica de su autora.

Finalmente señalaremos el Apéndice documental dividido en dos partes fundamentales: en la primera se incluyen los documentos otorgados por doña Sancha, tanto los ya publicados como los inéditos, los fragmentos y citas como los que se han conservado en la integridad de su texto. La segunda parte es un regesto de los diplomas otorgados por Alfonso VII en unión de la infanta.

Compartimos la opinión expresada en el prólogo por el profesor Emilio Sáez de que la monografía reseñada constituye una meritoria aportación, aunque perfectible, para el estudio del siglo XII castellano-leonés

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J

GARCÍA-GALLO, Alfonso: *Estudios de Historia del Derecho indiano*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1972. 816 páginas.

El Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano encargó al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de Madrid, la organización de su III Congreso, que efectivamente tuvo lugar en esta ciudad en enero de 1972. Para asociarse al Congreso, el Instituto madrileño acordó la publicación, en

un volumen que los recogiera todos, de los trabajos dedicados por el Profesor Alfonso García-Gallo a la Historia del Derecho indiano a lo largo de los años que median entre 1944 y 1972.

La iniciativa tiene una importancia científica apreciada por todos los especialistas. Como sucede siempre con los artículos monográficos que se insertan en revistas, actas de Congresos, libros-homenaje, y demás publicaciones colectivas, con el tiempo se hace difícil su localización y manejo. Mientras la obra de un maestro aparece dispersa y fraccionada, tampoco se la puede valorar en su conjunto, utilizar en todas sus perspectivas; y la ciencia de que se trate experimenta más que nadie tales inconvenientes.

Por lo que hace a la Historia del Derecho indiano, tales inconvenientes se agudizan al no ser demasiados sus cultivadores; los artículos de los principales de entre éstos marcan aún la pauta del desarrollo de una ciencia, de la que todavía no poseemos manuales ni tratados que sistematicen el amplio contenido que la disciplina ha alcanzado ya para nuestros días. El propio García-Gallo viene insistiendo desde hace tiempo en las que ha denominado tareas urgentes para el estudio de la historia jurídica indiana: inventario y edición de fuentes, bibliografía, guía de historiadores de la especialidad, programas docentes y de investigación, etc. Lo que otras ramas de la Historia del Derecho tienen ya logrado, está en ésta por hacer; y aunque mucho se ha adelantado en fechas recientes, aún no cabe hablar de madurez completa de un campo científico que para españoles y americanos posee un interés tan notable.

Estas consideraciones muestran suficientemente el valor de la iniciativa que ha conducido a reunir en una publicación la labor monográfica del profesor García-Gallo sobre la Historia del Derecho indiano. Fuera de este volumen no han quedado sino cinco de sus trabajos sobre la especialidad: dos de ellos (la *Metodología* publicada en Santiago de Chile en 1971, y el estudio sobre *Las Bulas de Alejandro VI* insertó en el AHDE correspondiente a 1957-58) por constituir obras extensas, de las que existe edición propia a la venta; las otras tres, al contrario, por tratarse de trabajos muy breves (la voz *Bulas Alejandrinas* en el «Diccionario de Historia Eclesiástica de España»), o ligados a otra publicación ajena (la presentación y el estudio que acompañan a la edición del *Cedulario indiano* de Diego de Encinas realizada por el Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1945 ).

En consecuencia, cabe decir que toda la producción dispersa de García-Gallo en el campo histórico jurídico indiano se encuentra ahora fácilmente asequible. El volumen que la contiene ha sido ordenado no cronológica, sino sistemáticamente. Al agruparse por temas los diferentes artículos, los epígrafes de la ordenación material son los siguientes: Cuestiones de orientación y método; La evolución general del Derecho indiano; Fuentes del Derecho indiano; El Estado de las Indias; Organización territorial de las Indias; Derecho militar indiano. La orientación del autor se evidencia con sólo esta enumeración: en toda su producción científica, los temas de teoría general y fuentes por un lado, y el Derecho Público por otro, han atraído de

modo particular la atención del ilustre catedrático de Madrid, y el Derecho indiano no es una excepción. Habría que añadir a ambos campos el de las cuestiones jurídico-canónicas, que cuentan en la bibliografía del autor con estudios tan notables como el arriba citado sobre *Las Bulas de Alejandro VI* —sin olvidar el destinado al *Concilio de Coyanza*, verdadera pieza maestra de la especialidad.

Dentro del epígrafe sobre Cuestiones de orientación y método, el primer trabajo es el que lleva por título *El desarrollo de la Historiografía jurídica indiana*, cuya publicación data de 1953. Estamos ante una visión de conjunto del tema, que abarca todo el período comprendido entre 1492 y la fecha en que el trabajo se escribe. Necesariamente, tal visión ha de ser muy general, pero al mismo tiempo resulta también completa: limitándose a los momentos y nombres más sobresalientes, las líneas maestras de la historiografía jurídica indiana quedan trazadas, desde Las Casas y Herrera (historiadores y geógrafos), a los juristas (Espinosa, Solórzano, Pinelo, Risco, Ayala), los autores del XIX —editores de fuentes, historiadores generales, juristas— y los del XX, estos brevemente indicados. Una primera aproximación, pues, al Derecho Indiano a través de sus principales cultivadores.

La obligadamente breve referencia al siglo XX en el artículo anterior, estaba compensada por otro, que apareció en 1952 con el título *Panorama actual de los estudios de Historia del Derecho indiano*. No se trata en este caso de un elenco bibliográfico más o menos extenso, sino de un primer planteamiento del tema central de la disciplina: su naturaleza y su contenido, a través de un análisis de las escuelas que la cultivan, de los principales autores que la trabajan, y de la propia temática básica en torno a los problemas conceptuales y metodológicos; algo en lo que el Prof. García-Gallo ha insistido luego varias veces, con publicaciones que conducen a su reciente y fundamental *Metodología*.

Un avance de ésta fue publicado en 1967, bajo el título *Problemas metodológicos de la Historia del Derecho indiano*. Hasta el volumen de 1971, que desarrolla y perfecciona este artículo anterior, era éste el trabajo más importante de García-Gallo sobre las cuestiones metodológicas referidas a la historia jurídica americana. Sus tres apartados anunciaban los que han integrado luego la *Metodología* de 1971: las relaciones entre Historia del Derecho indiano e Historia del Derecho (que entrañan los problemas conceptuales generales sobre la disciplina), los elementos integrantes del Derecho indiano (las fuentes), y el estudio de la historia (el método). En la recensión que hemos publicado al volumen de la *Metodología* en este mismo número del AHDE, aparece más detenida noticia sobre esta problemática y su utilidad para los estudiosos.

En el segundo epígrafe se ofrecen dos artículos que responden al tema común de la evolución general del Derecho indiano. El primero se publicó en 1964, bajo el título *Génesis y desarrollo del Derecho indiano*. El segundo es de 1955, *El Derecho común ante el Nuevo Mundo*. Carentes ambos de notas y aparato crítico, se trata en ambos casos de síntesis de conjunto dirigi-

das a un público amplio; el autor construye para sus lectores la historia, sintética y a la vez con detalle, de cómo España afrontó la obra descubridora y colonizadora con el bagaje jurídico medieval que le proporcionaba el Derecho común; y cómo, sobre esa base, fue naciendo y desarrollándose un Derecho nuevo, el indiano, al hilo de los problemas igualmente nuevos que las Indias planteaban, y que nuestros monarcas, consejos, teólogos y juristas hubieron de resolver según criterios y mediante normas que fueron dando vida al enorme cuerpo de la legislación hispánica para América.

Sobre las fuentes del Derecho indiano versan los cuatro trabajos que se agrupan bajo el tercer epígrafe. El primero de ellos es el más extenso artículo de todo el volumen, y constituye una de las principales aportaciones de su autor a la historiografía jurídica indiana: *La ley como fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI*. Fue publicado por vez primera en el AHDE en 1951. Escogiendo, de entre las diferentes clases de normas que constituyeron en su conjunto el Derecho indiano, las leyes dictadas por el Rey y el Consejo de Indias para el Nuevo Mundo, el autor ha centrado su investigación sobre la ley como tal fuente del Derecho; así nos ofrece un análisis completo de la ley en Indias, su naturaleza, su relación con las leyes de Castilla, su contenido, su forma, su elaboración y ordenación material, su conocimiento por sus destinatarios; una combinación en suma de teoría general y noticias concretas sobre la principal de las normas jurídicas indianas, a un nivel que haría deseable que en el futuro se pudiese llegar a contar con estudios similares sobre las restantes fuentes del Derecho de las Indias.

Los tres restantes artículos de este apartado se refieren a textos jurídicos indianos determinados: el *Memorial de Diego de Zorrilla relacionado con su Recopilación de las Leyes de Indias*, que García-Gallo editó en 1951 con una breve introducción; *La «Nueva Recopilación de las Leyes de las Indias» de Solórzano Pereira*, también de 1951, trabajo en el que el autor pone en relación la obra de Solórzano con los trabajos para la Recopilación de Indias de 1680, dando interesantes noticias al respecto y editando valiosos textos inéditos; y *El proyecto de «Código Peruano», de Gaspar de Escalona y Agüero*, que data de 1946, y en el que la edición del texto va también precedida de varias páginas de introducción de García-Gallo.

El cuarto epígrafe agrupa seis monografías, bajo el título general de El Estado de las Indias. El nexo común entre los seis es más difícil de determinar que en los casos anteriores, puesto que en cierto modo desbordan al Derecho constitucional, para venir a ser estudios que se mueven dentro de un concepto muy general de Derecho Político. El primero de ellos data de 1949 y lleva por título *La posición de Francisco de Vitoria ante el problema indiano. Una nueva interpretación*. Es un trabajo muy interesante, que aborda el tema de los justos títulos, y en concreto la opinión de Vitoria sobre el derecho de España a conquistar y someter las Indias en general, y sobre el propósito de Carlos V de abandonarlas en concreto. Como es sabido, Vitoria fue un duro crítico de la conquista de América por los españoles: sin embargo, cuando el Emperador toma en consideración la posibilidad de aban-

donar las Indias, entre los diferentes pareceres que escuchó, fue el de Vitoria —según precisa García-Gallo— el que más pudo decidirle a continuar en ellas para evitar la ruina de la cristiandad ya establecida allí.

También se ocupa de los justos títulos el trabajo siguiente, *Las Indias en el reinado de Felipe II. La solución del problema de los justos títulos*, publicado en 1960. Si el artículo precedente estudiaba este tema desde una perspectiva limitada —la opinión de Vitoria—, éste lo hace con una perspectiva más amplia: es un análisis completo de la cuestión, sintético en cuanto una conferencia permite —se trata de una conferencia, en efecto, pero sistematizada y anotada críticamente, con citas y aparato, para su publicación— pero muy bien hecho, de modo que el lector queda informado de cuanto se refiere a la materia y en condiciones de acceder a la bibliografía con un conocimiento muy suficiente de la cuestión. Por esto creo que es un artículo de necesaria lectura antes de abordar el estudio de la rica producción científica relativa a los justos títulos de dominio y conquista españoles en América.

En conexión directa con los justos títulos ha estado siempre otro tema de no menor interés, el de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Cuestión también muy tratada por la bibliografía, García-Gallo le dedicó en 1950 el trabajo que se inserta a continuación en estos Estudios: *La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias. En torno a una polémica*. Los historiadores han discutido con apasionamiento la atribución de las Indias a sólo Castilla, o a Castilla y Aragón, y el porqué de una u otra tesis, así como las razones por las que pudo históricamente quedar vinculado su dominio a Castilla de modo exclusivo. En la época en que García-Gallo escribe, una interesante polémica se había levantado, cuyos principales protagonistas eran los profesores Manzano y Pérez Embid. García-Gallo tercia en la misma, y manifiesta con abundantes argumentos su opinión al respecto, tanto analizando críticamente las tesis anteriores, como exponiendo la suya propia.

El siguiente artículo procede de 1946, siendo su título *La constitución política de las Indias españolas*. Lo que fue originariamente una conferencia se ha enriquecido para esta edición con algunas notas, caso excepcional en el volumen, pues el autor conserva normalmente la forma exacta en que se publicó por vez primera cada monografía. Bastará en este caso recoger los epígrafes internos del artículo para dar una idea de su contenido: Carácter del imperio español; Situación jurídico-política de las Indias en la monarquía universal española; La Monarquía indiana y su naturaleza; Los elementos de la Monarquía indiana; Las dos Repúblicas de Indias. Estando el tema del artículo tan poco elaborado todavía, García-Gallo lo situó en sus aspectos fundamentales, dando paso a un tipo de estudio de Derecho constitucional indiano que él mismo ha continuado más adelante, y que tiene aún muchas posibilidades para el investigador.

*El encomendero indiano. Estudio sociológico*, es el siguiente texto, que data de 1951. Trabajo que escapa un tanto de los habituales estudios de ca-

rácter más jurídico del autor, sirve para demostrarnos su capacidad para asimilar investigaciones ajenas y extraer de ellas lo más importante, que puede luego ser sistematizado a un nivel didáctico y expuesto con notable eficacia informativa. En el tema de la encomienda, es sabido que Zavala realizó en su día la aportación fundamental: remitiéndose a ella, García-Gallo ofrece aquí un análisis muy completo de la figura del encomendero, distinguiendo sus diferentes concreciones históricas y geográficas, las notas que los diferenciaron en cada época y lugar, hasta la desaparición de la figura en el siglo XVIII, cuando ya no era sino «evangelizador sin catequesis y soldado sin servicio», convertido en «uno de tantos rentistas que vivía a costa de la Hacienda del Estado en recompensa de méritos más o menos ciertos, sin prestar beneficio alguno a la sociedad», según las expresivas y acertadas frases con que García-Gallo acierta a retratarle.

El último trabajo de este grupo es el titulado *El Derecho indiano y la independencia de América*, fechado en 1951. También es un tema nuevo en la bibliografía del autor, que ha solido ocuparse del período colonial y que llega aquí hasta el siglo XIX con la misma maestría. Si bien el fenómeno histórico de la independencia americana ha sido muy estudiado, el aspecto jurídico del tema apenas ha sido tocado, habiendo preferido la doctrina los aspectos político, sociológico, etc. De ahí el interés de un análisis de la «legitimación jurídica de la independencia», como el efectuado por el autor. «Mi propósito —escribe él mismo— es destacar cómo, no obstante el indudable influjo de las ideas francesas o norteamericanas, la proclamación de la independencia de Hispanoamérica trató de fundamentarse en la mayor parte de los casos en los principios jurídicos españoles.» Estas palabras bastarán al lector para medir el interés del artículo.

El quinto grupo de trabajos se reúnen bajo el epígrafe general: Organización territorial de las Indias. Son cuatro estudios, de los que el primero procede de 1944 y se titula *Los orígenes de la administración territorial de las Indias. El gobierno de Colón*. Es un texto bastante extenso, y el primero cronológicamente de cuantos se insertan en el volumen que comentamos. García-Gallo inicia con él sus publicaciones americanistas aprovechando precisa y oportunamente aquello que había constituido hasta entonces su principal arma de trabajo: su formación como historiador del Derecho español. La administración indiana se monta sobre el modelo español; los títulos que se conceden a Colón no pueden entenderse sin compararlos y confrontarlos con los títulos semejantes que ya existían en el Derecho castellano; la tradición medieval de nuestro Derecho no solamente pesaría en los orígenes de la administración indiana, sino que sería el origen mismo de esos orígenes. El acierto de García-Gallo es haberlo comprendido así, y haber sometido desde ese punto de vista a examen los títulos de Colón, su carácter, su aplicación en Indias, y la administración que de ahí se derivó. Los resultados han sido reconocidos por toda la doctrina como una aportación de excepcional importancia al conocimiento de la historia jurídica indiana.

*Los virreñatos americanos bajo los Reyes Católicos Planteamiento para*

*su estudio*, se llama el trabajo siguiente, aparecido en 1952. Como señala su título, el tema viene a continuar al anterior; sin embargo, también se indica que no estamos sino ante un planteamiento inicial, que sienta las bases para un análisis posterior más amplio. Arrancando del trabajo que hemos reseñado precedentemente, y recogiendo las nuevas aportaciones de los autores, García-Gallo sienta sobre bases sólidas la naturaleza jurídica de los virreynatos americanos de la primera época, e invita a la doctrina a seguir investigando la interesante materia de la administración territorial indiana.

Aun por tercera vez vuelve el autor a ocuparse de esta materia —tal vez la que le debe mayores y más valiosas aportaciones de entre todas las propias del Derecho indiano— con el siguiente artículo: *Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI*. Trabajo muy reciente —1970— dedicado a la memoria del gran maestro chileno Jaime Eyzaguirre, continúa a los dos precedentes, con los que forma una cierta unidad. En efecto, después de estudiar los títulos de Colón y los virreynatos bajo los Reyes Católicos, el autor se extiende ahora a toda la organización territorial indiana a lo largo del XVI. Se ocupará al respecto de las divisiones territoriales —Audiencias, Capitanías generales, Virreynatos, etc.—, de las instituciones y oficios que en aquellas existen y de un tercer aspecto muy interesante, la delimitación de competencias; sobre él conviene llamar la atención, porque es ahí donde el jurista que existe en el historiador del Derecho ha de afinar con mayor sentido jurídico, para dibujar con exactitud la verdadera realidad del funcionamiento de la administración establecida en las Indias por España.

Recientísimamente redactó el autor el último trabajo de este grupo: *Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias*; presentado en Caracas en 1971 al Primer Congreso Venezolano de Historia, aún no aparecieron las Actas publicadas, por lo que el texto ve en este volumen la luz por vez primera. Obra de cierta extensión, se mantiene en la línea exacta iniciada por los estudios precedentes: el análisis de una figura concreta de la administración indiana, sobre la base de sus paralelismos en el Derecho hispánico. El autor, en efecto, comienza su examen por los alcaldes mayores y corregidores en España, y les sigue luego en su iter indiano, a partir del trasplante efectuado desde la metrópoli, hasta la extinción de estos oficios en el siglo XVIII, absorbidos por las Intendencias.

El último apartado del libro, Derecho militar indiano, comprende un único trabajo: *El servicio militar en Indias*, fechado en 1956. Es un estudio largo, de tema muy original, pues aunque existe bibliografía tangencial —funcionalmente debida a historiadores generales que se ocupan de las guerras y problemas conexos ocurridos en las Indias—, nunca se había nadie dedicado a su investigación específica, y por supuesto jamás desde el ángulo de la historia jurídica. García-Gallo abarca el tema en su totalidad, tanto temática como cronológica. Así se ocupa de las diferentes clases de prestaciones militares, de sus manifestaciones específicas —servicio obligatorio, capitulado, mediante prestaciones económicas, de indios, mulatos y mestizos, de en-

comenderos—, y de su desarrollo en el tiempo, desde el reclutamiento de las huestes de Colón hasta las reorganizaciones de las milicias por Carlos III. Puntos de la historia indiana conocidos desde otros ángulos, como p. e. el papel jugado por las fortalezas, plazas fuertes, etc., se enriquecen con la aportación de datos sobre el servicio militar en ellas prestado. Y, una vez más, se prueba cómo la historia jurídica se hace imprescindible para un verdadero conocimiento de conjunto de los hechos del pasado, para poseer una visión cierta y completa de la vida en otras épocas.

Acaba el volumen que presentamos con una relación de las publicaciones no americanistas del Prof. García-Gallo. El servicio que prestará a los estudiosos de la Historia del Derecho el disponer de tal relación, no hay que subrayarlo aquí.

Cabe aún hacer unas pocas observaciones sobre estos *Estudios*. Como hemos indicado antes, todos los trabajos —salvo uno al que se añaden breves notas— están recogidos como aparecieron en su día. El autor mismo, confiesa que muchas de sus conclusiones las ha superado la doctrina, y en ocasiones él mismo, modificándolas o completándolas. Ello es natural. Pero solamente poseyéndolas reunidas y como se publicaron, cabe valorar el conjunto de la obra de un autor, y por esto el libro que tenemos entre manos rinde un servicio inestimable. Incluso ha procurado el autor que se inserte, en los márgenes de cada trabajo, la paginación original que tuvo al aparecer por vez primera, y que se señale en nota el lugar de esa primera aparición. Todo ello hace el volumen más útil y más cuidado; no cabe verdaderamente ponerle tachas en ese sentido.

Se hubiese hecho desear un índice de nombres y autores citados; pero también cabe advertir que tratándose de trabajos de épocas tan diversas y de tan diferente naturaleza y contenido, aquellos índices en realidad serían superflujos, no reflejando el estado de la bibliografía en un momento dado o sobre una materia determinada. Así que con acierto el autor ha prescindido de ellos.

Ya dije al comienzo de estas líneas que la iniciativa de la publicación se debe al Instituto de Estudios Jurídicos con ocasión del Tercer Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano; no resta sino felicitarnos de que tan conveniente idea se haya llevado a la práctica.

ALBERTO DE LA HERA

GARCÍA-GALLO, Alfonso: *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*. Con *Prólogo* de Alamiro de Avila Martel. Publicaciones del Seminario de Historia y Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, 1970. 207 páginas.

Dentro del marco de las actividades científicas del profesor García-Gallo, una parte importante ha estado siempre reservada a la Historia del Derecho.